



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 011539 (28 DIC. 2023)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO ALTO MAGDALENA, ADSCRITA A LA
SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA –**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto - Ley 3573 de 2011, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 modificada por la Resolución 407 del 18 de febrero de 2022, la Resolución 2814 de 04 de diciembre de 2023, la Resolución 2829 del 5 de diciembre de 2023, expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 2174 del 22 de septiembre de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA otorgó la Licencia Ambiental a la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S. para el desarrollo del proyecto “*CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA BICENTENARIO – UF3*”, localizado en jurisdicción de los municipios de Cali y Jamundí en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200759792 del 20 de octubre de 2023, la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S. solicitó a esta Autoridad Nacional aclaración sobre la Resolución 2174 de 22 de septiembre del 2023 del proyecto “*CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA BICENTENARIO UF3*”

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200775262 del 24 de octubre de 2023, la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S. notificó a esta Autoridad Nacional el inicio de actividades constructivas el día 8 de noviembre de 2023 del proyecto “*CONSTRUCCIÓN AVENIDA BICENTENARIO – UF3*” (expediente LAV0001-00-2023), en

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

cumplimiento a lo establecido en el artículo vigésimo séptimo de la Resolución 2174 del 22 de septiembre de 2023.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200837992 el 7 de noviembre de 2023, la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S. entregó a esta Autoridad Nacional el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Seguimiento y Monitoreo y el Modelo de Almacenamiento Geográfico del proyecto “CONSTRUCCIÓN AVENIDA BICENTENARIO – UF3” (expediente LAV0001-00-2023), en cumplimiento con el artículo décimo, décimo segundo y vigésimo noveno de la Resolución 2174 de 22 de septiembre del 2023.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20236200952052 del 5 de diciembre de 2023, la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S. remitió a esta Autoridad Nacional el reporte de situación en áreas de intervención con restricción alta en el proyecto “Construcción de la Avenida Bicentenario UF3” (expediente LAV0001-00-2023), en cumplimiento con el artículo octavo de la Resolución 2174 de 22 de septiembre del 2023.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, efectuó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAV0001-00-2023 y con base en el resultado de la citada revisión, elaboró el Concepto Técnico 9316 de 26 de diciembre de 2023, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, por el cual creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011 estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Es del caso señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, acorde con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, es la entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 2 del artículo tercero del citado Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA le corresponde realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Asimismo, el Decreto 1076 de 2015 en el párrafo 1 del artículo 2.2.2.3.9.1., dispone que *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA”*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual de acuerdo al numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

El Decreto 377 del 11 de marzo de 2020 modificó la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA establecida en el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011.

Que el artículo primero de la Resolución 1957 del 05 de noviembre de 2021, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”* modificada por la Resolución 407 del 18 de febrero de 2022, le corresponde al Subdirector Técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales liderar el proceso de control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental, planes de manejo ambiental, medidas de manejo ambiental y dictámenes técnicos ambientales, de acuerdo con la normativa vigente.

Por medio del artículo vigésimo quinto de la Resolución 2814 de 04 de diciembre de 2023, se crearon los siguientes Grupos Internos de Trabajo en la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA Grupo de Alto Magdalena, Grupo de Caribe, Grupo de Medio Magdalena, Grupo de Norte Orinoquia – Catatumbo, Grupo de Sur Orinoquia – Amazonas, Grupo de Seguimiento de Agroquímicos y Proyectos Especiales, Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento y Grupo de Pacífico – Río Cauca.

En el artículo vigésimo sexto de la Resolución 2814 de 4 de diciembre de 2023, se indicaron las funciones del Grupo Alto Magdalena, entre las que se destacan *“Realizar el control y*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental...”.

A través del artículo décimo noveno de la Resolución 2829 del 5 de diciembre de 2023, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, designó como Coordinadora del Grupo de Alto Magdalena adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales a la servidora pública ANGELA LILIANA REYES VELASCO, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA. En consecuencia, le corresponde la suscripción del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

Se tienen en cuenta las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico 9316 de 26 de diciembre de 2023, las cuales sirven de soporte y motivación de las decisiones que se adoptan en la presente actuación, tal como se expone a continuación:

“(..)

ALCANCE.

El objetivo del presente seguimiento ambiental consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA BICENTENARIO - UF3” en su fase de construcción durante el periodo comprendido entre del 25 de septiembre de 2023 al 15 de diciembre de 2023, de acuerdo con la comunicación con radicado ANLA 20236200775262 del 24 de octubre de 2023, mediante la cual la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S. notificó a esta Autoridad Nacional el inicio de actividades constructivas el día 8 de noviembre de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo vigésimo séptimo de la Resolución 2174 del 22 de septiembre de 2023, así como lo observado e informado por la sociedad en la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2023.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Objetivo del proyecto.

El proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA BICENTENARIO - UF3” tiene como objetivo mejorar la conexión vial en los departamentos del Valle del Cauca y Cauca, y mejorar la accesibilidad a los municipios de Cali y Palmira, mediante la construcción de la Avenida Bicentenario, la cual inicia en el municipio de Santiago de Cali en el sector de la Carrera 109 hasta el sector de Bonanza en el municipio de Jamundí.

Localización

El proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA BICENTENARIO - UF3” se encuentra ubicado en el departamento del Valle del Cauca, municipios de Santiago de Cali y Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, tiene una longitud aproximada de 15,64 km. En Figura 1, se presenta la localización del proyecto.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

(Ver figura “Localización del proyecto” del Concepto Técnico 9316 de 26 de diciembre de 2023)

CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS.

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los planes y programas del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA BICENTENARIO - UF3”, establecidos mediante los actos administrativos relacionados en los antecedentes del expediente LAV0001-00-2023, lo verificado en la visita de seguimiento ambiental adelantada en los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2023; se aclara que acorde con la fecha de inicio de las actividades constructivas reportadas por la sociedad mediante comunicación con radicado ANLA 20236200775262 del 24 de octubre de 2023, la sociedad se encuentra dentro de los términos establecidos para la entrega del primer Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, por lo que las fichas serán diligenciadas acorde con las medidas de manejo ambientales aplicables y verificables en la visita de seguimiento.

(...)

Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental.

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para la fase de construcción, no obstante, se aclara que como la sociedad se encuentra dentro de los tiempos de entrega del primer Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, las medidas implementadas se verificarán de acuerdo con lo que se observó en la visita de seguimiento realizada en los días del 4 al 6 de diciembre de 2023, adicionalmente, no aplica realizar verificación documental espacial SDE para el presente periodo objeto de seguimiento.

Medio Abiótico

Programas y proyectos: Manejo del suelo					
FICHA: AB-05 Manejo de residuos sólidos (aprovechables y no aprovechables) y residuos peligrosos					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Eliminación del potencial de producción	Medida 1. Medidas de manejo para residuos sólidos aprovechables y no aprovechables (...)				
Cambio en las características biológicas del suelo		▪ Instalar en las locaciones provisionales móviles descritas en el numeral 3.2.3.2 Infraestructura asociada al proyecto del Capítulo 3 sitios temporales de acopio de residuos sólidos conforme la clasificación propuesta en la Resolución 2184 de 2019, como se ilustra en la siguiente figura.	X	X	

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Cambio en las características físicas del suelo	▪ Se realizará la inspección periódica de los sitios de almacenamiento con el fin de verificar el estado de los recipientes y que la separación de los residuos se esté realizando de la manera correcta.				
Cambio en las características químicas del suelo	▪ Durante esta fase de recolección y almacenamiento temporal, se implementará el programa de capacitación sobre el manejo integral de residuos sólidos, de manera que se garantice el cumplimiento de la política integral de los mismos, enfatizando sobre el principio de las 3 R, Reutilizar, Reducir y Reciclar. Actividad que será liderada por el grupo socioambiental de proyecto y hará parte de los temas prioritarios y recurrentes durante el proceso de capacitación.				
Incremento o disminución de la concentración de contaminantes criterio					
Cambio en la percepción de calidad del paisaje					
Cambios en las características físicas de las aguas superficiales					
Cambios en las características químicas de las aguas superficiales					
Cambios en las características microbiológicas de las aguas superficiales					
Generación de conflictos por el uso de recursos					

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

Indicadores de efectividad:

Disponer adecuadamente como mínimo el 95% de volumen de residuos sólidos aprovechables, no aprovechables y peligrosos generados.

Otros indicadores:

Instalar el 100% de los puntos ecológicos planteados para el proyecto.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<p><i>Ejecutar el 100% de las medidas previstas para el manejo de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables que se generen dentro del proyecto.</i></p>	$\frac{\text{Vol. residuos sólidos Aprovechables dispuestos (kg)}}{\text{Vol. residuos sólidos Aprovechables generados (kg)}} \times 100$
<p><i>Ejecutar el 100% de las medidas previstas para el manejo de residuos peligrosos que se generen dentro del proyecto.</i></p>	$\frac{\text{Vol. residuos sólidos No aprovechables dispuestos (kg)}}{\text{Vol. residuos sólidos No aprovechables generados (kg)}} \times 100$
	$\frac{\text{No. de puntos ecologicos instalados}}{\text{No. de puntos ecologicos requeridos}} \times 100$
	$\frac{\text{No. de medidas ejecutadas para el manejo de residuos solidos y peligrosos}}{\text{No. de medidas previstas dentro del proyecto para el manejo de residuos solidos y peligrosos}} \times 10$

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Me did	SI	NO	N/ A	
1		X		<p><i>Como la sociedad recientemente inicio actividades en el proyecto se informó al ESA de ANLA que se encuentran en la gestión para la selección del tercero autorizado para el manejo de los residuos sólidos reciclables, para los residuos ordinarios, estos son dispuestos por la empresa de servicios públicos de Cali y Jamundí, y los residuos orgánicos, el Concesionario rutas de Valle, informa que estos no se generan puesto que son devueltos en los recipientes plásticos de los cuales lo trabajadores se alimentan.</i></p> <p><i>No obstante, al realizar la verificación de los puntos ecológicos se observó la generación de ICOPOR y por supuesto de residuos orgánicos, teniendo en cuenta que el ICOPOR no se encuentra relacionado dentro de la información adicional del EIA y merece un trato especial, se considera prudente solicitar aclaraciones respecto a lo evidenciado en la visita de seguimiento y control ambiental.</i></p> <p><i>Por otra parte, los acopios temporales se encuentran en las plantas centrales de Pavimentos Colombia y Mario Huertas, allí se almacenan hasta que se logre un volumen significativo para ser evacuado y tratados por terceros autorizados, sin embargo, en la visita de seguimiento se logró evidenciar que los puntos ecológicos están de acuerdo con el código de colores que establece la ficha del PMA.</i></p> <p><i>(Ver fotografías 11 y 12 del Concepto Técnico 9316 de 26 de diciembre de 2023)</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, se considera requerir a la sociedad aclaraciones respecto al manejo de los residuos de ICOPOR.</i></p>

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Manejo de la atmosfera					
FICHA: AB-07 Manejo y control de fuentes de emisión y ruido					
	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Impacto atendido Incremento o disminución de la concentración de contaminantes criterio Incremento o disminución de la presión sonora Deterioro de senderos y caminos	Medida 2. Medidas de manejo para el abastecimiento de combustibles Se prevé que el abastecimiento de combustible se realizará en los sitios de procesos definidos para ello, sin embargo, cuando requiera realizar el abastecimiento de combustible en el frente de obra por la dificultad en el desplazamiento de la maquinaria, este deberá hacerse preferiblemente con carro tanque adecuado para tal fin, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: ▪ En el momento de abastecimiento se deberá disponer sobre el suelo un material que no permita la contaminación. ▪ En caso de derrame se deberá contar como mínimo un Kit de derrames con los insumos requeridos para la atención. ▪ Adicionalmente, se debe seguir el procedimiento estipulado dentro del plan de contingencias para derrames accidentales.	X		X	
	Medida 4. Medidas de manejo para las vías veredales usadas como accesos al Proyecto ▪ Previo a la utilización de las vías, se realizarán actas y registro filmico y fotográfico de manera conjunta con las organizaciones de participación comunitaria y/o Consejos Comunitarios que existan, para detallar el estado de la capa de rodadura con los materiales existentes y niveles actuales. En caso del uso de estas vías por parte del ejecutor del proyecto, se realizarán los mantenimientos que garanticen la transitabilidad de los usuarios de la vía, así como maquinaria y equipos para la ejecución del proyecto. ▪ Para las vías veredales que están en afirmado (Vía Bocas de Palo y Castillo - Pisamos), se realizarán actividades de humectación y mantenimiento, todo lo anterior aplicará si los vehículos o maquinaria afecten el estado de las mismas. ▪ Para las vías veredales pavimentadas (Cascajal), se realizarán actividades de mantenimiento y reparaciones puntuales, si por ocasión de las actividades constructivas del proyecto, las mismas se ven afectadas.	X		X	
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental					

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

<p>Indicadores de efectividad:</p> <p><i>Garantizar una categoría buena o aceptable en la calidad del aire, establecidos en el artículo 20 de la Resolución 2254 de 2017.</i></p>	$ICA = \frac{I_{alto} - I_{bajo}}{PC_{alto} - PC_{bajo}} \times (Cp - PC_{bajo}) + I_{bajo}$ <p>Donde: ICAp: Índice de Calidad del Aire para el contaminante p. Cp: Concentración medida para el contaminante p. PCalto: Punto de corte mayor o igual a Cp. PCbajo: Punto de corte menor o igual a Cp. Ialto: Valor del ICA correspondiente al PC alto. Ibajo: Valor del ICA correspondiente al PC bajo</p>
<p><i>Garantizar el cumplimiento de niveles de ruido establecidos en la Resolución 0627 de 2006, considerando los resultados obtenidos en la línea base</i></p>	$\%FERi = \frac{FERCi}{FERi} \times 100$ <p>Donde: %FERi: Cumplimiento fuentes de emisión de ruido para jornada i. FERCi: Número de fuentes de emisión de ruido en cumplimiento para jornada i. FERi: Número de fuentes de emisión de ruido en el POA para jornada i. i: Jornada diurna o nocturna.</p>

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
2		X		<p><i>Al realizar la verificación del estado de los frentes de trabajo y de las actividades implementadas en cumplimiento de establecido para la reducción de emisiones atmosféricas y ruido, se corroboró que en uno de los frentes se realiza humectación de la vía alterna (vía bocas de palo), que son usadas para el ingreso de material, maquinaria y personal a la obra.</i></p> <p><i>Aunque se corroboró dicha actividad en el tramo K11+136 al K11+800, no sucedió lo mismo con el tramo K2+380 al K1+605 ya que el personal informó que desde que se iniciaron las actividades no ha sido necesario realizar humectación, sin embargo, por el estado climático (verano) durante la visita se corroboró que sí es necesario implementar dicha actividad, lo anterior, también verificado por la sociedad.</i></p> <p><i>Ahora bien, respecto al kit antiderrame, este se instaló en el frente K2+380 al K1+605 lo contrario sucedió en el K11+136 al K11+800, también observado por la Sociedad, por lo tanto, se procede a realizar los requerimientos correspondientes.</i></p> <p><i>(Ver fotografías 13 y 14 del Concepto Técnico 9316 de 26 de diciembre de 2023)</i></p> <p><i>En virtud de lo anterior, se considera requerir a la Sociedad la implementación de actividades acorde con lo relacionado en la medida 2 y 4 del PMA.</i></p>
4		X		

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Medio Socioeconómico.

Programas y proyectos: Gestión social integral		Tipo de Medida			
FICHA: GSI-01 Atención al usuario.		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
	Medidas de Manejo				
	Acción 2. Registro de PQRS				
Impacto atendido	Recepción PQRS: Se presentará por cualquiera de los medios establecidos por el consorcio, ya sea, en las oficinas o a través de los medios electrónicos correspondientes (ver Anexo 1.1.1-8).				
	Radicación y registro: Las PQRS recibidas, deberán ser ingresadas dentro de un registro con una clasificación adecuada, cuyo formato será el estipulado por la ANI. Dentro del formato estarán plasmadas los datos de la solicitud (fecha de ingreso, tipo de solicitud, asunto requerido, método de recepción), del solicitante, nombre del o la profesional que lo recibe, número de radicado y a quien se remite, esto permitirá dar un adecuado seguimiento (ver Anexo 11.1.1-9).				
Cambio en las actividades económicas tradicionales	Traslado: De acuerdo con el motivo del requerimiento, se remitirá al área competente para que sea atendido de manera oportuna, especificando una fecha para darle respuesta.		X	X	
Generación de conflictos por el uso de recursos	Seguimiento: Con base en el diligenciamiento del formato de seguimiento de PQRS, la persona responsable del programa deberá garantizar que se dé la debida atención. En caso de que la PQRS amerite visita de campo o reunión para constatar la situación y/o dar la respectiva solución y cierre, se determinarán los profesionales para realizarla diligenciando un acta de reunión, todas las actividades que se realicen se registrarán en el formato de seguimiento de PQRS (ver Anexo 11.1.1-10).				
Generación de expectativas en la población	Respuesta: La respuesta deberá generarse dentro del marco temporal estipulado por la ley, la solución a la PQRS será generada ya sea de manera escrita o a través de un soporte que demuestre que el requerimiento fue atendido.				
	Cierre: Después de emitida la respuesta, se verificará y cerrará el archivo con los documentos y soportes correspondientes, en caso de lograr el cierre por medio de visitas de campo, se dejará como constancia el registro de la visita y/o acta de reunión.				
	Acción 4. Oficinas de atención al usuario		X	X	

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Gestión social integral

FICHA: GSI-01 Atención al usuario.

	<p>Se instalarán y adecuarán oficinas que permitan dar atención al usuario de manera presencial. Se deberá comunicar a la comunidad sobre su ubicación, días, canales de comunicación (correo electrónico y teléfono) y horarios de atención. Así mismo, estarán dotadas de los elementos que permitan dar una adecuada atención a quien la visite.</p>				
	<p>Acción 5. Instalación y adecuación de medios electrónicos de atención al usuario</p> <p>Los medios de atención al usuario suministrados por la concesionaria deberán funcionar de manera óptima. Dentro de ellos se espera la instalación de al menos una línea telefónica, un correo electrónico y una página web.</p> <p>Adicionalmente, en el marco de cumplimiento de los acuerdos concertados entre la ANI y los CCCN San Isidro, El Guabal, Bocas del Palo y Las Dos Aguas de Cascajal, dentro del proceso de consulta previa, así como las comunidades presentes en el área de se llevarán a cabo las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dentro de los dos meses siguientes a la obtención de la correspondiente Licencia Ambiental se pondrá a disposición de la comunidad del Consejo Comunitario, los mecanismos de fácil acceso para la atención de peticiones, quejas y reclamos, canales informativos y de comunicación durante la etapa de construcción del proyecto. ▪ El Concesionario dispondrá de una oficina móvil para la recepción de las mismas, de acuerdo con las obligaciones derivadas del contrato de concesión. Así mismo, el concesionario mantendrá informado a la comunidad a través de canales/medios de información sobre los avances del proyecto. ▪ Se desarrollará en conjunto con el Consejo Comunitario un manual de relacionamiento entre las comunidades y el Rutas del Valle para prevenir conflictos sociales (embarazos, tráfico drogas, mayor consumo de alcohol, conflictos interpersonales). 		X	X	

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

▪ Formulación de un (1) Procedimiento de Atención al Usuario (PAU) para dar respuesta oportuna a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de los usuarios.

▪ Dar respuesta oportuna al 95% o más de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias – PQRS, imputables a la Concesionaria en las condiciones estipuladas por el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

No. de Procedimientos de Atención al Usuario implementados

$$\frac{\text{Número de Procedimiento de Atención al Usuario implementados}}{\text{Número de Procedimiento de Atención al Usuario formulados}} \times 100$$

No. de PQRS cerradas en tiempo ley

$$\frac{\text{No. de PQRS cerradas en tiempo ley}}{\text{No. de PQRS recibidas}} \times 100$$

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Programas y proyectos: Gestión social integral				
FICHA: GSI-01 Atención al usuario.				
<ul style="list-style-type: none"> Funcionamiento de una (1) oficina principal de atención al usuario ubicada en las instalaciones del Centro de Control Operacional – CCO desde el inicio del Contrato de Concesión y hasta la terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Instalación de una oficina satélite de atención al usuario en el inicio de la fase de construcción y hasta un mes después de la suscripción del Acta de Terminación de la UF 3. Disposición de una (1) oficina móvil de atención al usuario treinta (30) días después de firmada el acta de inicio hasta la terminación de la fase preoperativa del proyecto Nueva Malla Vial del Valle. Instalación y adecuación de canales (telefónicos, web, mail) de recepción de PQRS, establecidos para la atención del usuario ubicado en las Unidades Territoriales del área de influencia. 		$\frac{\text{No. oficinas fijas de atención al usuario funcionando}}{\text{No. oficinas fijas de atención al usuario requeridas}} \times$ $\frac{\text{No. oficinas satelites de atención al usuario funcionando}}{\text{No. oficinas satelites de atención al usuario requeridas}}$ $\frac{\text{No. oficinas moviles de atención al usuario funcionando}}{\text{No. oficinas moviles de atención al usuario requeridas}}$ $\frac{\text{No. de canales de recepción instalados o adecuados}}{\text{No. de canales de recepción planteados}} \times 1$		
Análisis de efectividad				
Nivel de Efectividad			Consideraciones	
Medida	SI	NO		N/A
2		X		<p>Respecto a la presente medida de manejo, la sociedad se encuentra en tiempos para presentar los respectivos soportes de su cumplimiento correspondientes al segundo semestre del año 2023 en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 1, el cual de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 0077 del 16 de enero de 2019 modificada por la Resolución 0549 del 26 de junio de 2020, tiene plazo de entregar el ICA en febrero de 2024.</p> <p>Las consideraciones que se relacionan en la medida 2 registro de PQRS de la ficha de atención al usuario están enfocadas en las entrevistas y reuniones realizadas en la visita de seguimiento y control ambiental adelantada los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2023.</p> <p>De acuerdo con lo manifestado por los actores sociales entrevistados en la visita de seguimiento, en general, no se reportaron quejas por el inicio de las actividades constructivas del proyecto.</p> <p>Sin embargo, el representante legal del Consejo Comunitario de El Guabal (Jamundí), referenció la inconformidad por el paso vehicular de las volquetas para el proyecto debido a la generación de polvo y exceso de velocidad, ocasionando la posible afectación a los habitantes del centro poblado, ya que solo la habían realizado en el centro poblado, sugiriendo ampliar la humectación de la vía.</p>

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 2174 del 22 de septiembre de 2023

<p>I. Punto denominado Aljibe_3 en el predio Oasis-Los Limones, ubicado aproximadamente sobre el K4+807 de la UF-3 en el punto con coordenadas Este: 4609655.7 - Norte: 1925092.4.</p> <p>II. Punto denominado Aljibe_7 en el predio de la Casa de Eventos Piedragrande, ubicado aproximadamente sobre el K1+070 de la UF-3 en el punto con coordenadas Este: 4609308.3 - Norte: 1928753.3.</p>	<p>C.V.C. (IN.0140.18 Elaboración de conceptos técnicos para el sellado de pozos profundos y/o Aljibes), acordando con los propietarios de los pozos a ser intervenidos por el proyecto las medidas compensatorias (reposición, traslado, venta, entre otras). Lo anterior según lo señalado en la ficha AB-09 Manejo de cruces con pozos subterráneos.</p>		
<p>Canales (Ronda de Protección 30 m)</p>	<p>La intervención se realizará exclusivamente en los sitios autorizados para la implementación de las obras asociadas a las ocupaciones de cauce, dando cumplimiento cabal a las medidas de manejo asociadas a los cuerpos de agua, definidas en la ficha AB-08 Manejo de cruces de cuerpos de agua.</p>		
<p>Áreas con amenaza muy alta a la inundación</p>	<p>La infraestructura proyectada deberá construirse de tal forma que se adapte a la dinámica de las áreas inundables, con el fin de no generar cambios ni afectaciones considerables sobre esta. Se deberá prever los eventos de inundación para evitar asimismo daños a la infraestructura, según lo señalado en la ficha AB-01 Manejo de terraplenes.</p>		
<p>Ronda Vía Tipo 3 (30m) Ley 1228 de 2008 Artículo 2</p>	<p>La concesionaria no deberá construir infraestructura permanente no autorizada, dentro de las fajas de retiro de las vías existentes de la red vial nacional.</p>		
<p>Ronda Vía Tipo 1 (60m) Ley 1228 de 2008 Artículo 2</p>	<p>La concesionaria no deberá construir infraestructura permanente no autorizada, dentro de las fajas de retiro de las vías existentes de la red vial nacional.</p>		
<p>Zonas con presencia de sitios de interés paisajístico y Áreas de calidad visual del paisaje muy alta.</p>	<p>La intervención se realizará exclusivamente en los sitios autorizados para la implementación de las obras autorizadas, instalando una protección por medio de barreras en estas zonas, según lo indicado en la ficha AB-06 Manejo calidad visual del paisaje.</p>		
<p>Cobertura vegetal de Pastos arbolados.</p>	<p>La intervención se debe realizar exclusivamente en las áreas autorizadas para el desarrollo del proyecto, acorde con el polígono Área Proyecto contenido en el MAG, se debe dar el manejo específico a las especies amenazadas y/o en veda que se hallen en esta cobertura, al igual que a los individuos de fauna silvestre de manera previa a las intervenciones del proyecto, dando aplicabilidad a los programas de manejo ambiental BIO-01 Manejo de especies en veda, BIO-02 Manejo de flora y aprovechamiento forestal y BIO-03 Manejo de fauna (terrestre y acuática).</p>		
<p>Áreas de especial interés ambiental: -Zona ambiental del río Cauca - Línea ecosistémica corredor del río Cauca</p>	<p>La intervención se debe realizar exclusivamente en las áreas autorizadas para el desarrollo del proyecto en las coberturas de la tierra que cuenten con permiso de aprovechamiento forestal.</p> <p>Adicionalmente, se deben implementar de manera rigurosa las medidas de manejo ambiental que garanticen la protección de los ecosistemas naturales aledaños a los frentes de obra y, asimismo, se debe garantizar la mínima demanda de los recursos naturales y para el caso de línea ecosistémica del corredor del río Cauca, se debe garantizar la conectividad ecológica del área, dando estricta aplicabilidad a los programas de manejo BIO-02. Manejo de flora y aprovechamiento forestal</p>		

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 2174 del 22 de septiembre de 2023

	y BIO-03 Manejo de fauna (terrestre y acuática).
Equipamientos (Ronda 30 m de Parques, escenarios deportivos, colegios, iglesias, líneas de servicios públicos intersecados, entre otros)	Se debe dar a conocer a las comunidades la información sobre las obras a desarrollar por el proyecto. La Concesionaria deberá corroborar con las empresas encargadas acerca de la intervención de redes y comunicará a los usuarios con antelación sobre la interrupción del servicio especificando, fecha del corte y de la posible reconexión de este. Dependiendo del tiempo de suspensión debe garantizar la adquisición del servicio a través de otras alternativas, de acuerdo con lo establecido en la ficha GSI-08 Manejo de la infraestructura pública o privada.
Asentamientos (Tejido urbano continuo y discontinuo)	Se deberá controlar los horarios de trabajo ante la cercanía a asentamientos y garantizar el tránsito vehicular y peatonal de los habitantes a lo largo del proyecto de manera cómoda y segura, de acuerdo con lo establecido en el Plan de manejo del tránsito y la ficha AB-07 Manejo y control de fuentes de emisión y ruido.
ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIONES MEDIAS	
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA	
RESTRICCIONES	
Áreas con amenaza a la inundación alta.	La infraestructura proyectada deberá construirse de tal forma que se adapte a la dinámica de las áreas inundables, con el fin de no generar cambios ni afectaciones considerables sobre esta. Se deberá prever los eventos de inundación para evitar asimismo daños a la infraestructura, según lo señalado en la ficha AB-01 Manejo de terraplenes.
Zonas de alta vulnerabilidad del acuífero.	En estas áreas no se realizará abastecimiento de combustibles ni reparaciones de maquinarias o vehículos, según lo indicado en la ficha AB-03 Manejo y disposición de RCD's.
Zonas dedicadas a la producción pecuaria (pastos arbolados y pastos limpios) y a la producción agrícola (Cultivos de caña, cítricos, arroz, otros cultivos transitorios y plantaciones forestales)	La intervención debe realizarse exclusivamente en el área requerida para la implementación del proyecto. No se realizarán intervenciones sin previas concertaciones con sus propietarios, debido a que estas coberturas están asociadas a actividades productivas. Además, se deben realizar los debidos procesos informativos con los propietarios de los predios a intervenir que tengan este tipo de coberturas, de acuerdo con lo establecido en la ficha GSI-03 Información y participación comunitaria.
Áreas que, por coberturas de la tierra, no hagan parte de la categoría tejido urbano continuo y tejido urbano discontinuo (zonas industriales o comerciales, zonas verdes urbanas, instalaciones recreativas, parques urbanos y áreas deportivas).	La intervención se debe realizar exclusivamente en las áreas autorizadas para el desarrollo del proyecto, de acuerdo con lo viabilizado en el presente acto administrativo. En todo caso, las comunidades del área de influencia donde se ubiquen estas coberturas deben hacer parte de los procesos informativos según lo que establece la ficha GSI-03 Información y participación comunitaria.
ÁREAS DE INTERVENCIÓN CON RESTRICCIONES BAJAS	
No se establecen	
ÁREAS DE INTERVENCIÓN	
Todas las áreas que no hayan sido determinadas en las categorías de exclusión e intervención con restricciones.	

Análisis del cumplimiento

Acorde con la visita de seguimiento, la sociedad informó mediante la comunicación con radicado ANLA 20236200952052 del 05 de diciembre de 2023, lo siguiente:

“Asunto: Reporte situación en áreas de intervención con restricción alta, en el proyecto “Construcción de la Avenida Bicentenario UF3”. Expediente LAV0001-00-2023.

(...)

por medio del presente comunicado nos permitimos informar que la Concesionaria Vial Rutas del Valle, identificó un cambio en las condiciones físicas de algunas áreas con restricción ambiental alta enmarcadas en la Resolución N° 2174 del 2023, que al parecer presuntamente se deben a intervenciones por parte de terceros ajenos al proyecto.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Resolución 2174 del 22 de septiembre de 2023

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO: En el mes de noviembre, se realizaron sobrevuelos con dron en las áreas del proyecto, producto de ello se tomaron imágenes que dan cuenta de estos sobrevuelos.

SEGUNDO: En el análisis de las imágenes se evidenció una pérdida de cobertura vegetal en el abscisado de obra K11+100, lo cual se deriva presuntamente de un aprovechamiento forestal o actividades similares, que desconocemos si la ANLA las haya autorizado

TERCERO: A continuación, se presentan los registros de lo evidenciado en campo:

(...)

Así las cosas, generamos la respectiva notificación a la Autoridad Ambiental, para que determine las acciones a que haya lugar.

CUARTO: Sobre este particular, queremos reiterar y dejar constancia con relación a lo evidenciado, que la Concesionaria no tiene ningún tipo de incidencia o injerencia directa o indirecta en las acciones evidenciadas, así como se desconoce las causas y los actores de este, y que, debido a lo anterior, se remite la presente comunicación para dejar constancia de esto.

QUINTO: Asimismo, se reitera que la Concesionaria se encuentra comprometida con la prevención y mitigación de cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente y con el cumplimiento de lo autorizado en la licencia ambiental.

Agradecemos la atención y la pronta respuesta que permita dar a la Concesionaria el respectivo alcance para restablecer las condiciones en el área afectada”.

Con respecto a lo expuesto por la sociedad y en cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo, es claro que la deforestación e intervención que sufrió el área no es responsabilidad de la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S, sino de terceros, sin embargo, en función de la prevención y cuidado de los recursos naturales es necesario que la sociedad ponga en conocimiento de la Autoridad Regional -Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC dicho hecho para que se tomen las medidas pertinentes.

OTRAS CONSIDERACIONES

Solicitud de aclaración Resolución 2174 de 22 de septiembre del 2023

Mediante comunicación con radicado ANLA 20236200759792 del 20 de octubre de 2023, la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE entregó a esta Autoridad Nacional una solicitud de aclaración sobre la Resolución 2174 de 22 de septiembre del 2023, en la que se abordó los siguientes temas:

“Asunto: *Solicitud de aclaración sobre la Resolución 2174 de 22 de septiembre del 2023, notificada de forma electrónica el 25 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones para la Unidad Funcional 3. Expediente LAV0001-00-2023.*

(...)

PAULO FRANCO GAMBOA, *mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía número 79.796.179 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE SAS, con NIT*

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

901.489.697-0, dentro de la ejecución del Contrato de Concesión APP No. 001 de 2021 cuyo objeto es “la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira”, con fundamento en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, nos permitimos solicitar a la Autoridad como entidad que expidió el Acto Administrativo, la corrección de errores formales que se predicen de la Resolución 2174 de 22 de septiembre del 2023, “Por medio de la cual se otorga se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones para la Unidad Funcional 3”

I. OPORTUNIDAD:

De conformidad con la reunión sostenida el pasado 13 de octubre de 2023 y lo señalado en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, que al tenor literal de su letra expresa:

“(…) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)”.

En este sentido, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra ejecutoriada la Resolución 2174 de 22 de septiembre del 2023, y en ejercicio del Artículo 451 de la Ley 137 de 2011 (CPACA), nos permitimos describir los siguientes errores de carácter formal identificados en el acto administrativo que ameritan la corrección de estos.

(...)

III. MOTIVOS PARA LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERROR FORMAL

De acuerdo con el contenido de la Resolución 2174 de 22 de septiembre del 2023, su aparte considerativo y resolutivo, el alcance de la solicitud presentada por la Concesionaria y el Concepto Técnico No. 6079 de 21 de septiembre de 2023 se identificaron en el resuelve de la Resolución 2174 de 2023 una serie de yerros formales, los cuales se describen a continuación con su respectiva solicitud.

Es importante resaltar que, ninguno de los temas aquí abordados y de los cuales se predica el error formal, configuran un cambio en el sentido de la decisión, específicamente, teniendo en cuenta la información evaluada y lo conceptualizado por ANLA.

(...)

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle:

Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA la corrección respecto de la longitud total del proyecto Construcción de la Avenida Bicentenario UF3, teniendo en cuenta que la longitud proyectada en el capítulo 3 descripción del proyecto del EIA, presentado el 13 de junio del 2023, página 14, además de los 15,64Km de longitud, contempla el área correspondiente al desarrollo de la intersección a nivel tipo glorieta “Intersección Avenida Bicentenario – Ye Villa Rica Jamundí”, que incluye los respectivos lazos de empalme (ramales

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

o lazos de empalme del 1 al 6) con la calzada de la Unidad funcional 4 “Jamundí – Ye de Villa Rica”, supuesto que no fue reprochado por la autoridad ambiental en los considerandos del acto administrativo y que resulta menester que quede expreso en el aparte resolutivo.

(...)

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle:

Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA la corrección respecto de la longitud total otorgada para los tres (3) puentes vehiculares, contemplando que, en el Estudio de Impacto Ambiental, más exactamente en la GDB, se presenta la siguiente información para cada uno de los puentes:

(...)

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle:

Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, corregir el error en la descripción de las coordenadas del permiso de ocupación de cauce en el sentido de ajustar a las coordenadas solicitadas por la Concesionaria Rutas del Valle, en el Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Funcional 3, entregado el 13 de junio del 2023, tal cual como se describe tanto en el Capítulo 3 Descripción del proyecto, Tabla 3.5, página 32, como en el Capítulo 7 Demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, Tabla 7- 2, pagina 14, relacionadas a continuación, dadas que las coordenadas descritas no coinciden con la solicitud presentada, ni en el Concepto Técnico, ni en los considerandos del acto administrativo se evidenció un reproche a ello, por lo cual se presume se trata de un error en la transcripción.

(...)

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle:

Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aclarar del ARTICULO CUARTO numeral 3, subnumeral 3.1 literal a y b, la periodicidad de los monitoreos teniendo en cuenta que en la Resolución se menciona lo siguiente....

...Por lo antes mencionado, dado que existen varias referencias en relación con la periodicidad, las cuales resultan contradictorias es necesario corregir el error en la digitación o transcripción de la información conforme lo evaluado por la ANLA.

(...)

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle:

Teniendo en cuenta que el alcance del trámite de licenciamiento ambiental para los proyectos de infraestructura vial resulta necesario corregir las obligaciones que aluden a la etapa de “operación” del proyecto, dado que, la licencia ambiental en los proyectos de infraestructura no cubre esta etapa. En ese sentido, la obligación fijada por la autoridad, en lo relacionado al ARTICULO CUARTO, numeral 3, subnumeral 3.1 literal c, debe ser corregida pues se evidencia un error de digitación de la misma.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Teniendo en cuenta que la licencia ambiental de los proyectos de infraestructura no comporta una fase de operación y mantenimiento competencia de la ANLA, por lo cual, al no ser objeto de licenciamiento ambiental no resulta ajustado a derecho que se circunscriban obligaciones a la fase de operación y mantenimiento de los Proyectos, Obra o Actividades.

(...)

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle:

Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, corregir el ARTICULO CUARTO numeral 3, subnumeral 3.3 literal a, respecto de la periodicidad de los monitoreos hidrobiológicos, conforme el error de digitación señalado en el punto 6 de la presente solicitud teniendo en cuenta la coherencia que debe guardar con los puntos a monitorear en calidad de agua.

(...)

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle:

Corregir el literal d) de la Ficha AB-07 del ARTICULO DÉCIMO antes mencionado, en tanto existe un error en la digitación de esta obligación dado lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el cual establece en su Artículo 2.2.5.1.5.15 “(...)Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente(...)”, ya que el proyecto a la fecha está tramitando el permiso para trabajo en horario extendido.

(...)

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle: Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, aclaración respecto de si frente a la acción propuesta en la ficha BIO-01, en su literal c y epígrafe ii, es suficiente con plasmarlo en la ficha o si se debe aportar los soportes respectivos a que se refiere la autoridad. Lo anterior, teniendo en cuenta que, el plazo fijado por la autoridad ambiental para la presentación de los ajustes de las fichas del manejo ambiental puede ser corto, ya que la concertación con la CVC puede tardarse más tiempo.

(...)

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle: Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, corregir la redacción de la Ficha BIO-01, en su literal d y epígrafe iv, dado que se evidencia un error en la transcripción de la información, debido a que la presentación de la propuesta del sitio para el traslado de los individuos, debe supeditarse a la verificación que realice la Autoridad Ambiental, vía seguimiento, es decir que la presentación del estudio no deberá ser objeto de aprobación previo a las actividades de traslado de individuos en sitios puntuales de intervención.

(...)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle:

Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA respecto de La FICHA: BIO-02 Manejo de flora y aprovechamiento forestal literal m) epígrafe i, corregir la redacción, dado que se evidencia un error en la transcripción de la información u omisión de palabras, debido a que la redacción de la obligación no es una medida de manejo que garantice la efectividad del manejo de flora y aprovechamiento forestal del proyecto.

(...)

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle:

Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA respecto de La FICHA: BIO-03 Manejo de fauna (terrestre y acuática) literal c) epígrafe viii, corregir la redacción, dado que se evidencia un error en la transcripción de la información, debido a que la presentación del estudio ecológico debe supeditarse a la verificación que realice la Autoridad Ambiental, vía seguimiento, es decir que la presentación del estudio no deberá ser objeto de aprobación previo a las actividades de reubicación de la fauna que se llegare a encontrar en el área de intervención.

(...)

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle:

Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA corregir el ARTICULO DECIMO, numeral 13 Ficha BIO-03 Manejo de fauna (terrestre y acuática), literal j, en el sentido en que se presume existió un error de omisión de palabras en la redacción dado que conforme el alcance de la medida de manejo, no se especifica cuál es la información que se debe incluir en la ficha.

(...)

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle: Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA respecto del ARTICULO DECIMO, numeral 13 Ficha BIO-03 Manejo de fauna (terrestre y acuática), literal h, epígrafe V corregir el texto de la misma, dado que se identifica una omisión de palabras en relación con la remisión del detalle técnico de los pasos de fauna, pues no se especifica si se debe remitir a la Autoridad en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA.

(...)

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle:

Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA corregir el ARTICULO DECIMO SEGUNDO, numeral 11 Ficha 2-AB Seguimiento y monitoreo de ruido, literal c, epígrafe ii, en lo relativo a la obligación en cuanto a la fase operativa teniendo en cuenta que la licencia ambiental sólo cobija la fase de construcción del proyecto, las fases subsiguientes se encuentran por fuera de la competencia de la ANLA.

(...)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle:

Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA corregir el ARTICULO DECIMO SEGUNDO, numeral 12 Ficha 3-AB Seguimiento y Monitoreo de la Tendencia de la calidad del agua, literal c, epígrafes i, ii, iii y ix, la periodicidad en la que deben ejecutarse los monitoreos de agua, considerando que en la Resolución en diferentes apartados se indican periodicidad diferente, tal como fue mencionado previamente en el presente documento.

Por lo antes mencionado, para la Concesionaria Rutas del Valle no es clara la periodicidad en la que se deben tomar los monitoreos fisicoquímicos, presumiendo la existencia de error de transcripción en la descripción de las obligaciones.

(...)

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle:

Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA corregir el ARTICULO DECIMO SEGUNDO, numeral 23, el numeral fijado, ya que el que correspondiente a la Ficha de seguimiento y monitoreo GSI-08 Manejo de la infraestructura pública o privada es el numeral 32 y no 23.

(...)

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle:

Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, corregir el ARTICULO VIGESIMO NOVENO en el sentido de especificar cuando debe realizarse la entrega del ajuste del Modelo de Almacenamiento Geográfico – MAG, teniendo en cuenta que se cita como obligación “al inicio del proceso constructivo”, aclarando que el Proyecto no tiene inicio de procesos constructivos sino “inicio de actividades” o “inicio de construcción”.

(...)

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle: Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aclarar el ARTICULO VIGESIMO NOVENO, Literal h, dado que se indica que existen diferencias, sin embargo, al revisar la información entregada en el EIA el 13 de junio del 2023 y revisada la capa Ocupación Cauce, la Concesionaria Rutas del Valle, no se encuentra las diferencias citadas por la Autoridad Ambiental.

(...)

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle: Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA corregir el tiempo en días, en el que el titular de la licencia ambiental debe informar la fecha de inicio de las actividades en cada fase del proyecto, teniendo en cuenta que, en el articulado anteriormente relacionado, los tiempos para remitir el oficio son diferentes, es decir que se presenta duplicidad de la obligación del reporte del inicio de las actividades del proyecto, por lo cual se identifica un error en la transcripción de la obligación.

(...)

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Justificación de la Concesionaria Rutas del Valle: Se solicita a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA corregir el ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO en el sentido de describir como titular de la licencia ambiental a la Concesionaria y no al Instituto Nacional de Vías – INVIAS. Así las cosas, con los argumentos antes expuestos, nos permitimos solicitar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

(...)”

Expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta que el proyecto supero la etapa de evaluación, encontrándose actualmente en seguimiento, esta Autoridad Nacional procedió a realizar la lectura del comunicado con radicado 20236200759792 del 20 de octubre de 2023, en la que se solicitan ajustes, correcciones, aclaraciones dentro de la Licencia Ambiental; por lo anterior, es nuestro deber informar que verificado el documento no se encuentran los soportes técnicos necesarios para evaluar las solicitudes expuestas, se recomienda a la sociedad surtir el trámite dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, donde la Sociedad deberá solicitar la modificación de la Licencia Ambiental.

(...)”

OBLIGACIÓN CUMPLIDA Y CONCLUIDA.

De conformidad con el análisis efectuado en el presente seguimiento por parte del Grupo de Seguimiento Alto Magdalena y que aparece consignado en el Concepto Técnico 9316 de 26 de diciembre de 2023, la obligación impuesta en su momento por parte de esta Autoridad Nacional y que se relaciona a continuación, fue atendida por la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S. por tanto, la consecuencia jurídica es declarar su cumplimiento, razón por la cual no será objeto de control y seguimiento ambiental en futuros seguimientos ambientales.

Resolución 2174 del 22 de septiembre de 2023:

- **Artículo trigésimo sexto:** Relacionada con informar mediante oficio dirigido a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, y a las demás Autoridades Ambientales regionales y locales competentes en la jurisdicción del proyecto, la fecha de inicio de actividades. Se establece el cumplimiento definitivo de la presente obligación bajo el entendido que el titular del instrumento presentó la información solicitada a través de comunicación con radicado ANLA 20236200775262 del 24 de octubre de 2023.

(...)”

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

A. Generalidades.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

B. Del seguimiento y control ambiental.

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible*”, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11º del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la parte 1 del libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el último Decreto en cita en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales en beneficio de proyectos como en el presente caso, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ambiental, así como los actos administrativos expedidos con ocasión del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Por otra parte, no sobra destacar que las medidas de manejo están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados, en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se sule de los recursos naturales.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Ahora bien, es necesario para esta Autoridad Nacional, verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas a la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., en el marco de las autorizaciones ambientales a los que se ha hecho referencia con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

C. Consideraciones Jurídicas.

Frente al caso en concreto es del caso precisar que, si bien es cierto en el título “*Solicitud de aclaración Resolución 2174 de 22 de septiembre del 2023*” del acápite de otras consideraciones del Concepto Técnico 9316 de 26 de diciembre de 2023, se recomienda a la sociedad “*surtir el trámite dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, donde la sociedad deberá solicitar la modificación de la Licencia Ambiental*”, lo cierto es, que el trámite que se solicita a través de la comunicación con radicado ANLA 20236200759792 del 20 de octubre de 2023 corresponde a una aclaración del instrumento de manejo y control ambiental, aspecto que está siendo objeto de análisis por parte del Grupo de Infraestructura de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad Nacional, por tanto, dicha recomendación no será acogida, sin embargo, una

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

vez se cuente con el pronunciamiento correspondiente por parte del Grupo de Infraestructura le será comunicado en los términos de Ley.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S. para que en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA 1 dé cumplimiento y/o ejecución a las siguientes obligaciones y presente a esta Autoridad Nacional, los respectivos registros documentales:

1. Presentar las aclaraciones respecto a cuál es el manejo que realiza la sociedad respecto a los residuos de ICOPOR generados en el proyecto, Lo anterior, en cumplimiento de la medida 1 de la Ficha AB-05 manejo de residuos sólidos (aprovechables y no aprovechables) y residuos peligrosos del Plan de Manejo Ambiental.
2. Presentar los soportes documentales que den cumplimiento a la implementación de las siguientes medidas de manejo, en cumplimiento de las medidas 2 y 4 de la ficha AB-07 manejo y control de fuentes de emisión y ruido del PMA
 - a. Instalación del Kit de emergencias en el frente de trabajo K11+136 al K11+800.
 - b. Realizar actividades de humectación sobre las vías de acceso usadas para acceder al frente de trabajo K2+380 al K1+605.
3. Presentar las evidencias documentales de atención a la queja realizada por el representante legal del Consejo Comunitario de El Guabal (Jamundí) durante la visita de seguimiento efectuada del 4 al 6 de diciembre de 2023, en relación con la generación de polvo y exceso de velocidad en la vía El Guabal de las volquetas utilizadas para la construcción del proyecto. Lo anterior, en cumplimiento de la medida 2 de la Ficha GSI-01 Atención al usuario del PMA.
4. Presentar los soportes correspondientes de la gestión realizada ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC frente a los hechos y del estado actual de la zona intervenida por terceros (abscisado de obra K11+100), identificada como área de exclusión por la Licencia Ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 2174 del 22 de septiembre de 2023.

“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por cumplidas las siguientes obligaciones, a las cuales no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

Resolución 2174 del 22 de septiembre de 2023

Artículo trigésimo sexto

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones y/o requerimientos establecidos en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo previsto en los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En el evento en que el (los) titular (es) del instrumento de manejo sea (n) admitido (s) en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará (n) inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8,58,79,80,81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad Nacional de tal situación, aprovisionará (n) contablemente, las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA -, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca – CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 28 DIC. 2023

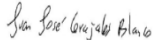
“Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones”



ANGELA LILIANA REYES VELASCO
COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA



MARIA CAROLINA MORANTES FORERO
CONTRATISTA



JUAN JOSE GRAJALES BLANCO
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0001-00-2023
Concepto Técnico 9316 de 26 de diciembre de 2023
Fecha: diciembre de 2023

Proceso No.: 20234100115395

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad